

ESTATUTO GENERAL

Aprobado en Sesión Extraordinaria el 21 de diciembre de 1984

Última reforma 30 de septiembre de 2025



ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- La Universidad Autónoma de Yucatán es una institución de enseñanza superior, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece su Ley Orgánica, contenida en el decreto número doscientos cincuenta y siete publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y que entró en vigor el día primero de septiembre del mismo año.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, se expide el presente Estatuto General, cuyas normas tienen el carácter de obligatorias para la institución.

ARTÍCULO 3.- El presente Estatuto General definirá y determinará el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Universidad: educar, generar el conocimiento y difundir la cultura así como su desarrollo, según lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica en vigor.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 4.- El Consejo Universitario se integrará en la forma que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica en vigor y se registrará conforme a su reglamento interior.

ARTÍCULO 5.-¹ Para que pueda celebrarse sesión el Consejo Universitario y tengan validez sus resoluciones y acuerdos, se requerirá:

I) a) Que la persona titular de la Rectoría convoque por escrito o a través de correo electrónico institucional, a todas las personas consejeras, e

b) Que asistan cuando menos, la mitad más uno de las personas Consejeras con voto. Si no hay *quorum*, se convocará nuevamente a sesión, en un periodo no menor de veinticuatro horas ni mayor de tres días hábiles y habrá *quorum* para celebrar la sesión con quienes asistan, o

II) que un grupo de personas Consejeras compuesto cuando menos por la mitad más uno de quienes tienen derecho a voto, presente por escrito una solicitud a la persona titular de la Rectoría para convocar al Consejo Universitario a Sesión, con expresión del asunto o asuntos, materia de la misma. Si ésta no se expidiera en el término de dos semanas a partir de la fecha de presentación de la solicitud, podrá celebrarse la Sesión del Consejo Universitario por el grupo solicitante, previo aviso por escrito a quien sea titular de la Rectoría en funciones, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 6.-² En los casos previstos en la fracción VII inciso A) y la fracción VIII incisos A) y B) del artículo 15 de la Ley Orgánica en vigor, el *quorum* requerido será, cuando menos, de las dos terceras partes de las personas integrantes del consejo con derecho a voto.

ARTÍCULO 7.-³ En las faltas accidentales de quien sea titular de la Rectoría, asumirá su representación la persona que tenga a su cargo la Secretaría General, quien a su vez será sustituida por otra persona consejera designada por el Consejo Universitario por mayoría de votos, a propuesta de quien presida la sesión.

¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



ARTÍCULO 8.-⁴ En las faltas accidentales de la persona titular de la Secretaría General, ésta deberá ser sustituida por una persona consejera designada por el Consejo Universitario por mayoría de votos a propuesta de quien sea titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 9.-⁵ En caso de faltas accidentales simultáneas de quienes sean titulares de la Rectoría y Secretaría General, se fijará posteriormente nueva fecha por la persona titular de la Rectoría para celebrar la sesión suspendida, conforme al mismo Orden del Día, de conformidad con el artículo 5 de este Estatuto.

ARTÍCULO 10.-⁶ Las elecciones de representantes del personal académico y del alumnado se efectuarán durante el mes de noviembre de cada dos años en las horas y fechas que fije el Consejo Universitario en la convocatoria respectiva y tomarán posesión de su cargo en sesión extraordinaria que se celebrará el uno de febrero del año inmediato siguiente.

ARTÍCULO 11.-⁷ La elección de las personas Consejeras a que se refiere el artículo anterior se hará en los términos que indique el Reglamento Interior del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 12.-⁸ Son requisitos para ser persona candidata y, en su caso, representante del personal académico de una Facultad o Escuela en el Consejo Universitario:

- a) Tener nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser docente con nombramiento definitivo de la Facultad o Escuela Profesional respectiva con título

profesional igual o afín al que expida la dependencia que representará. En las Escuelas Preparatorias se requerirá tener mínimo título de licenciatura;

- c) Laborar en la Facultad o Escuela, cuando menos veinte horas a la semana;
- d) Tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad o Escuela respectiva, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido inmediato anterior al día de su registro como persona candidata, salvo en las Facultades o Escuelas de nueva creación. Se entiende por Facultades o Escuelas de nueva creación, las que tengan menos de cinco años de establecidas;
- e) No ser persona delegada, integrante de la directiva o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad;
- f) No ser titular de Secretaría Académica, Administrativa o de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación;
- g) No ocupar durante su ejercicio ningún cargo en el servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso;
- h) Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género, e
- i) Ser persona electa por el personal académico con nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 13.-⁹ Son requisitos para ser persona candidata y, en su caso, representante del alumnado de una Facultad o Escuela en el Consejo Universitario:

⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 7 de abril de 2000.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 31 de octubre de 2002.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 8 de noviembre de 2012.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 1991.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

- a) Tener nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener inscripción vigente en la Facultad o Escuela respectiva, y no adeudar o estar recurando alguna asignatura o su equivalente;
- c) No estar cursando el primer ni el último año (o su equivalente) de la Facultad o Escuela, salvo en las de reciente creación;
- d) Tener un promedio mínimo general de ochenta puntos de los periodos escolares anteriores a los que esté inscrita;
- e) Haber contado con inscripción en el periodo inmediato anterior o su equivalente sin que haya adeudado o recurado una o más asignaturas de ningún curso anterior o su equivalente, salvo en las de reciente creación;
- f) No haber cometido falta grave contra la disciplina universitaria, por la que hubiere recibido alguna de las sanciones previstas en este ordenamiento, incluyendo aquellas relacionadas con violencia de género;
- g) Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género;
- h) No ocupar ningún cargo en el servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso, ni ser personal de la Universidad, e
- i) Ser persona electa por el alumnado de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 14.-¹⁰ El Consejo Universitario designará a las personas integrantes de sus comisiones, pudiendo ser éstas permanentes o temporales, de acuerdo con lo que determine el Reglamento Interior del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 15.-¹¹ Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. Académica;
- II. Legislativa;
- III. de Presupuestos, y
- IV. Las demás que establezca el Consejo Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 16.-¹² Las personas integrantes de las Comisiones Permanentes de cada Consejo Universitario durarán en su cargo un año, pudiendo ser designadas nuevamente por un año más.

ARTÍCULO 17.-¹³ Los acuerdos del Consejo Universitario serán válidos por simple mayoría de votos de las personas consejeras cuando exista *quorum*.

ARTÍCULO 18.-¹⁴ En los casos a que se refiere la fracción VII inciso A) y la fracción VIII incisos A) y B) del artículo 15 de la Ley Orgánica en vigor, se requerirá que la resolución se tome, cuando menos, por la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo con derecho a voto.

ARTÍCULO 19.-¹⁵ Sólo tendrán derecho a votar las personas consejeras presentes, sin que puedan computarse en ningún caso los votos escritos de quienes no concurren a la sesión.

ARTÍCULO 20.-¹⁶ En caso de empate, la persona titular de la Rectoría tendrá voto de calidad y una vez votada una resolución no podrá ser revocada ni reformada en la misma sesión.

ARTÍCULO 21.-¹⁷ Las Sesiones Ordinarias se celebrarán cualquier día del año y cuando menos en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, en el local, fecha y hora que señale la convocatoria.

¹⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.



ARTÍCULO 22.- En cada una de las Sesiones Ordinarias trimestrales señaladas en el artículo anterior o en las extraordinarias, cuando el caso lo amerite, las comisiones a que se refiere el artículo 14 de este Estatuto General tendrán la obligación de rendir al Consejo Universitario un informe detallado o dictamen, en su caso, de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 23.- Los dictámenes que rindan al Consejo Universitario las Comisiones Permanentes o temporales deberán someterse a votación del Consejo Universitario, para su aprobación o modificación en su caso.

ARTÍCULO 24.- Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, en el local, fecha y hora que señale la convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA¹⁸

ARTÍCULO 25.-¹⁹ La persona titular de la Rectoría será designada por el Consejo Universitario, en elección por escrutinio secreto, en Sesión Extraordinaria a la que deberán asistir, cuando menos, las dos terceras partes de las personas consejeras con derecho a voto para que haya quorum; para ser electa deberá obtener a su favor, cuando menos, la mitad más uno de los votos del número total de quienes cuenten con derecho a votar.

ARTÍCULO 26.-²⁰ La sesión a que se refiere el artículo anterior se convocará para ese único objeto y deberá efectuarse durante el mes de noviembre del año en que deba verificarse la designación y la persona que resulte electa para ocupar la Rectoría tomará posesión de su cargo el día primero de enero del año inmediato siguiente.

ARTÍCULO 27.-²¹ La primera Sesión Extraordinaria para la elección de la persona que tendrá a su cargo la Rectoría deberá ser convocada, cuando menos, dos semanas antes de la fecha de su celebración, en los términos del artículo 5 de este Estatuto General.

ARTÍCULO 28.-²² La Secretaría General recibirá las propuestas para la designación de la persona que tendrá a su cargo la Rectoría en el plazo comprendido entre la fecha de la convocatoria y el día hábil inmediato anterior a la celebración de la primera sesión a que se refiere el artículo anterior. Las propuestas deberán estar suscritas cuando menos, por diez personas consejeras con derecho a voto.

ARTÍCULO 29.-²³ Si el *quorum* a que se refiere el artículo 25 no llegara a obtenerse en la primera sesión, se convocará a una segunda sesión en la que también se requerirá el mismo *quorum*. Si para la celebración de esta segunda sesión no se obtuviera el *quorum*, se convocará a una tercera sesión, en la que el *quorum* requerido será, cuando menos, de la mitad más uno de las personas consejeras con derecho a voto. La celebración de la segunda o tercera sesiones se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes de la inmediata anterior.

ARTÍCULO 30.-²⁴ En caso de que durante la elección de la persona titular de la Rectoría ninguna de las personas candidatas obtenga la mayoría a que se refiere el artículo 25 de este Estatuto General, se efectuará una segunda votación en la que sólo serán elegibles las dos personas candidatas que hayan alcanzado el mayor número de sufragios en la primera votación y si ninguna obtuviera dicha mayoría, entonces se efectuará una última votación, designándose como titular de la Rectoría a quien obtuviere la mayoría de votos.

¹⁸ Nombre de sección reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

²⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

²¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

²² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

²³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

²⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



Las votaciones a que se refiere este artículo, deberán ser precisamente en la misma sesión.

ARTÍCULO 31.-²⁵ Son facultades y obligaciones de quien sea titular de la Rectoría, además de las mencionadas en el artículo 18 de la Ley Orgánica en vigor, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Universitario la designación de las personas integrantes de las Comisiones Permanentes y designar a quienes las presidirán;
- II. Certificar, en unión de la persona titular de la Secretaría General, la expedición de títulos, diplomas de especialidad y grados. En los demás documentos oficiales, quien sea titular de la Rectoría podrá designar a la persona funcionaria que deberá firmarlos, informando al Consejo Universitario;
- III. Ejercer el presupuesto general anual de ingresos y egresos aprobado por el Consejo Universitario, y
- IV. DEROGADA.

ARTÍCULO 32.-²⁶ Para cumplir con las facultades que el artículo 18, fracción X de la Ley Orgánica en vigor le confiere a la persona titular de la Rectoría, ésta podrá girar, librar, endosar, aceptar, otorgar y suscribir cualesquiera títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 33.-²⁷ Serán nulos los acuerdos tomados por quien sea titular de la Rectoría bajo presión de cualquier tipo. Cuando ello existiera, la persona titular de la Rectoría estará obligada a convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo

Universitario a fin de que éste determine lo conducente.

ARTÍCULO 34.-²⁸ La persona titular de la Rectoría podrá separarse de su cargo hasta por dos meses, por causa justificada, dejando como persona encargada del despacho de la Rectoría a quien sea titular de la Secretaría General. En caso de separación por más de dos meses, de falta absoluta, de renuncia o de remoción de la persona titular de la Rectoría, el Consejo Universitario designará a quien se desempeñará como titular de la Rectoría de manera interina en los términos señalados por este Estatuto General.

ARTÍCULO 35.-²⁹ La persona titular de la Rectoría informará al Consejo Universitario de la firma de los convenios celebrados con otras instituciones, organismos o autoridades.

ARTÍCULO 36.-³⁰ La persona titular de la Rectoría informará al Consejo Universitario el contenido de los contratos colectivos de trabajo celebrados con los sindicatos del personal de la Universidad.

ARTÍCULO 37.-³¹ Para el mejor desempeño de sus funciones, la persona titular de la Rectoría podrá ser auxiliada por las dependencias y personal de confianza que determine y que estarán adscritos a la Rectoría.

ARTÍCULO 38.-³² La organización, funciones, operación y supresión de las dependencias y personal de confianza, serán de la exclusiva competencia de la persona titular de la Rectoría.

²⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 1991.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

²⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

²⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

²⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

²⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 1991.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 1991.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



SECCIÓN TERCERA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS³³

ARTÍCULO 39.-³⁴ Las personas titulares de la Dirección de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros serán nombradas por el Consejo Universitario, según lo establecido por los artículos 15 y 20 de la Ley Orgánica en vigor.

ARTÍCULO 40.-³⁵ Los nombramientos a que se refiere el artículo anterior deberán expedirse durante el mes inmediato anterior al vencimiento del plazo para el que fue designada la persona titular de la Dirección en funciones.

ARTÍCULO 41.-³⁶ Para ser titular de la Dirección de Facultad o Escuela profesional se requiere, además de lo establecido por el artículo 21 de la Ley Orgánica en vigor, poseer el mismo título que otorgue la Facultad o Escuela profesional respectiva, o título o grados afines, y que cuando menos los dos años inmediatos anteriores a su nombramiento hubiere trabajado en la Facultad o Escuela respectiva.

ARTÍCULO 42.-³⁷ Para ser titular de la Dirección de una Escuela Preparatoria se requiere cumplir con lo establecido por el artículo 21 de la Ley Orgánica en vigor.

ARTÍCULO 43.-³⁸ Para ser titular de la Dirección de un Instituto o Centro de Investigación se requiere, además de lo establecido por el artículo 21 de la Ley Orgánica en vigor, y de lo dispuesto por el reglamento interior de la dependencia, cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar, cuando menos, con Maestría;

- II. Tener experiencia reconocida en la investigación, con trabajos publicados en revistas de reconocido prestigio científico, y
- III. Tener capacidad administrativa y de gestión.

ARTÍCULO 44.-³⁹ Corresponden a las personas titulares de la Dirección de Facultades o Escuelas, además de las indicadas por el artículo 23 de la Ley Orgánica en vigor, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia ante las autoridades universitarias y extrauniversitarias;
- II. Dedicar tiempo completo a las labores de la Dirección;
- III. Proponer a la persona titular de la Rectoría el nombramiento del personal, una vez satisfechas las disposiciones de este Estatuto General y de los reglamentos respectivos;
- IV. Convocar al consejo académico y presidir sus sesiones;
- V. Formular el plan de desarrollo de su dependencia a mediano y largo plazo, así como el programa anual de actividades de la misma;
- VI. Vigilar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando las sanciones que sean necesarias conforme a este Estatuto General y el reglamento interior de su dependencia;
- VII. Planear y evaluar cuando menos dos veces al año, conjuntamente con el personal docente de las academias, el trabajo realizado por las mismas, en función de los resultados y/o productos en docencia, investigación, tutorías, gestión y/o extensión, así como una

³³ Nombre de sección reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

³⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



- vez al año, el desempeño de la persona coordinadora en su caso;
- VIII. Presentar por escrito a quien sea titular de la Rectoría un informe anual de actividades;
- IX. Tramitar ante la dependencia correspondiente los recursos que requiera la Facultad o Escuela para su funcionamiento, incluyendo el pago de la nómina, y vigilar que se efectúen los pagos correspondientes al personal;
- X. Promover la obtención de recursos humanos, económicos y técnicos de fuentes externas a la Universidad Autónoma de Yucatán, para los proyectos de desarrollo, investigación y docencia, que se realicen en su dependencia;
- XI. Llevar el control del ejercicio del presupuesto;
- XII. Verificar que se realicen todas las gestiones necesarias en la contratación del personal académico, administrativo y manual;
- XIII. Responsabilizarse de la correcta aplicación de la nómina de su dependencia;
- XIV. Aprobar y modificar los horarios del personal de acuerdo con lo que indique el reglamento interior de su dependencia y los reglamentos respectivos;
- XV. Aplicar estímulos al personal de su dependencia;
- XVI. Gestionar el mejoramiento de su dependencia;
- XVII. Vigilar que se conserve en perfectas condiciones el activo fijo con que cuenta la Facultad o Escuela, así como llevar un adecuado control del mismo;
- XVIII. Recibir y entregar bajo inventario, los bienes destinados a su dependencia;
- XIX. Convocar a reuniones del personal o del alumnado, en su caso, y presidirlas;
- XX. Designar a propuesta de comités académicos, los sínodos de los exámenes de grado, en su caso;
- XXI. Determinar y hacer cumplir las características en los procedimientos de evaluación, ateniéndose a lo que disponga el reglamento respectivo y el reglamento interior de su dependencia;
- XXII. Promover la vinculación de la investigación entre las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, dentro y fuera de la Universidad;
- XXIII. Promover la publicación oportuna de los resultados de los trabajos de investigación, en revistas científicas de reconocido prestigio, y en organismos de divulgación, así como su presentación en reuniones científicas;
- XXIV. Firmar la documentación oficial que le corresponda;
- XXV. Formular el plan de investigación de la dependencia, especificando las líneas de investigación institucionales, y
- XXVI. Las demás que le asigne el reglamento interior de su dependencia.

ARTÍCULO 45.-⁴⁰ Corresponde a quienes sean titulares de la Dirección de los Institutos o Centros de Investigación, además de lo establecido por el artículo 23 de la Ley Orgánica en vigor, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo anterior con excepción de las fracciones IV, XIX y XX.

ARTÍCULO 46.-⁴¹ Las personas titulares de la Dirección de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de Investigación serán responsables de sus actividades ante la persona titular de la Rectoría y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 47.-⁴² Las personas titulares de Dirección de Facultad, Escuela, Instituto y Centro de Investigación al terminar su gestión, tendrán el Derecho de opción para ser profesorado de carrera o profesorado investigador de tiempo completo o exclusivo de

⁴⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁴¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁴² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

la Universidad, siempre que hubieren desempeñado sin interrupción durante cuatro años o más dicho cargo, en caso de no haber cumplido dicho plazo, regresarán al cargo académico que desempeñaban antes o a uno equivalente.

ARTÍCULO 48.-⁴³ Quienes sean titulares de Dirección, Secretaría Académica o Administrativa, y de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación de las Facultades, no podrán durante el desempeño de su cargo, inscribirse ni permanecer inscritos en los cursos de posgrado que se impartan en su dependencia o en los institucionales en que participe ésta.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL⁴⁴

ARTÍCULO 49.-⁴⁵ La persona titular de la Secretaría General de la Universidad será nombrada por el Consejo Universitario, a propuesta de quien sea titular de la Rectoría o de la mitad más uno de las personas Consejeras con derecho a voto.

ARTÍCULO 50.-⁴⁶ Para ser titular de la Secretaría General de la Universidad se requiere:

- a) Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Poseer título profesional equivalente o superior al nivel de licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años;
- c) Haber prestado servicios a la Universidad con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos al momento de su designación;

- d) Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;
- e) Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género, e
- f) No ocupar durante su ejercicio ningún cargo en el servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso.

ARTÍCULO 51.-⁴⁷ Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría General:

- I. Dedicar tiempo completo a las labores de la Secretaría General;
- II. Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario;
- III. Firmar con la persona titular de la Rectoría los títulos, diplomas de especialidad y grados que expida la Universidad y las actas de las sesiones del Consejo Universitario, y
- IV. Las demás que le asignen la persona titular de la Rectoría y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 52.-⁴⁸ Al término de su gestión, si ésta fue de cuatro años o más, la persona titular de la Secretaría General tendrá el derecho de opción para ser profesorado de carrera o profesorado investigador de tiempo completo o exclusivo de la Universidad. En caso de no haber cumplido dicho plazo regresará al cargo académico que antes desempeñaba o a uno equivalente.

⁴³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

⁴⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁴⁵ Nombre de sección reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁴⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁴⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁴⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

⁴⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁵⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES⁴⁹

ARTÍCULO 53.-⁵⁰ Para apoyar el cumplimiento de sus funciones, la Universidad contará con la Oficina de la Abogacía General y las Direcciones Generales siguientes:

- I. Desarrollo Académico;
- II. Vinculación Universitaria;
- III. Finanzas y Administración, y
- IV. Las demás que el Consejo Universitario establezca a propuesta de la persona titular de la Rectoría.

Quien tenga a su cargo la Oficina de la Abogacía General, además de sus propias funciones, tendrá facultades y atribuciones de persona titular de dirección general del área jurídica.

ARTÍCULO 54.-⁵¹ Las Direcciones Generales y sus dependencias se registrarán en cuanto a su administración, organización, objetivos, funciones y actividades por las disposiciones que acuerde quien sea titular de la Rectoría, informando al Consejo Universitario.

Las Direcciones Generales podrán ser suprimidas por el Consejo Universitario, a propuesta de quien sea titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 55.-⁵² Para ser titular de Dirección General de alguna de las dependencias a que se refiere el artículo 53 de este Estatuto General se requiere:

- a) Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Poseer título profesional equivalente o superior al nivel de licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años;
- c) Haber prestado servicios a la Universidad con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos al momento de su designación;
- d) Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;
- e) Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género, e
- f) No ocupar durante su ejercicio ningún cargo en el servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso.

ARTÍCULO 56.-⁵³ Las personas titulares de Dirección General a que se refiere el artículo anterior deberán dedicar tiempo completo a la atención de su dependencia.

ARTÍCULO 57.- DEROGADO.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS

ARTÍCULO 58.-⁵⁴ Las funciones de docencia, investigación, difusión y servicio de la Universidad Autónoma de Yucatán se realizarán en las dependencias siguientes:

⁴⁹ Nombre de sección reformado en Sesión Extraordinaria del XX Consejo Universitario, el 30 de marzo de 2023.

Nombre de sección reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁵⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 1991.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del X Consejo Universitario, el 4 de abril de 2003.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XII Consejo Universitario, el 28 de febrero de 2007.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XVI Consejo Universitario, el 27 de marzo de 2015.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XX Consejo Universitario, el 30 de marzo de 2023.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁵¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁵² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁵³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁵⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de marzo de 1991.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.



1. Escuelas Preparatorias;
2. Facultad de Arquitectura;
3. Facultad de Ciencias Antropológicas;
4. Facultad de Contaduría y Administración;
5. Facultad de Derecho;
6. Facultad de Economía;
7. Facultad de Educación;
8. Facultad de Enfermería;
9. Facultad de Ingeniería;
10. Facultad de Ingeniería Química;
11. Facultad de Matemáticas;
12. Facultad de Medicina;
13. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
14. Facultad de Odontología;
15. Facultad de Psicología;
16. Facultad de Química;
17. Unidades Académicas;
18. Unidades Multidisciplinarias;
19. Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”;
20. Centro Institucional de Lenguas, y
21. Las demás que establezca el Consejo Universitario.

Las Facultades relacionadas anteriormente estarán organizadas en campus por áreas del conocimiento:

- I. Ciencias de la Salud;
- II. Ciencias Sociales, Económico Administrativas y Humanidades;
- III. Ciencias Exactas e Ingenierías;
- IV. Arquitectura, Hábitat, Arte y Diseño, y
- V. Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

Los centros de investigación y las demás dependencias académicas que apruebe el Consejo Universitario formarán parte del campus correspondiente.

La Universidad Autónoma de Yucatán podrá implantar programas académicos que se impartirán en cualesquiera de sus dependencias

a fin de atender a sectores de la población con necesidades particulares.

ARTÍCULO 59.-⁵⁵ Las dependencias relacionadas en el artículo que precede, se clasifican en:

1. Escuelas Preparatorias.- Son aquellas en las que se imparte educación media superior;
2. Facultades.- Son aquellas en las que se imparte educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como educación continua;
3. Unidades Académicas.- Son aquellas en las que se imparte educación media superior, superior y educación continua, preferentemente con un enfoque especializado en el desarrollo comunitario, y orientadas a sectores de la población con necesidades particulares;
4. Unidades Multidisciplinarias.- Son aquellas en las que se imparte licenciatura, posgrado y educación continua por las Facultades, como extensión de sus servicios educativos;
5. Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”.- Es aquella que, junto con las Facultades, tiene a su cargo la investigación científica y humanística, coadyuva con la docencia y ofrece servicios de extensión, y
6. Centro Institucional de Lenguas.- Es aquella que ofrece cursos para el aprendizaje de lenguas, la profesionalización para la docencia de lenguas, así como servicios de traducción e interpretación,

⁵⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



revalidación, certificación y
acreditación, entre otros.

aprendizaje, bajo la asesoría, supervisión y
tutoría del profesorado.

Cada Facultad, Escuela, Unidad y Centro se
regirá por este Estatuto General, los
reglamentos generales de la Universidad y por
su Reglamento Interior.

La modalidad mixta se caracteriza por combinar
estrategias, métodos, actividades y recursos de
aprendizaje de las modalidades presencial y no
presencial.

ARTÍCULO 60.-⁵⁶ La Universidad ofrecerá
programas educativos en los tipos siguientes:

ARTÍCULO 61.-⁵⁸ Los estudios de posgrado que
imparte la Universidad se regirán por lo
dispuesto en la Ley Orgánica, este Estatuto, el
Reglamento de Posgrado e Investigación y los
reglamentos interiores de las respectivas
dependencias.

- a) Medio superior, y
- b) Superior en los niveles de licenciatura,
especialidad, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 62.-⁵⁹ Las dependencias señaladas
por el artículo 58 de este Estatuto, se integrarán
de la forma siguiente:

Las dependencias en las que se impartan
programas educativos de licenciatura y
posgrado tendrán el carácter y la denominación
de Facultad.

1.- Las Escuelas Preparatorias con:

Cuando un programa educativo de licenciatura o
posgrado aborde diversas áreas del
conocimiento e involucre en su propuesta,
creación e impartición a más de una
dependencia de la Universidad, tendrá el
carácter de institucional.

- a) Una persona titular de la Dirección;
- b) Una persona titular de la Secretaría
Académica;
- c) Una persona titular de la Secretaria
Administrativa, e
- d) Personal académico, administrativo y
manual.

ARTÍCULO 60 BIS.-⁵⁷ Los programas educativos
se podrán impartir en las modalidades
presencial, no presencial y mixta.

2.- Las Facultades con:

La modalidad presencial se caracteriza por las
actividades de aprendizaje que realiza el
alumnado bajo la asesoría, supervisión y tutoría
del profesorado con coincidencias de tiempo y
espacio, principalmente en instalaciones de la
Universidad.

- a) Una persona titular de la Dirección;
- b) Una persona titular de la Secretaria
Académica;
- c) Una persona titular de la Secretaria
Administrativa;
- d) Una persona titular de la Jefatura de la
Unidad de Posgrado e Investigación, en
su caso, e
- e) Personal académico, administrativo y
manual.

La modalidad no presencial se caracteriza por las
actividades de aprendizaje que realiza el
alumnado a través de entornos virtuales,
medios electrónicos y procesos autónomos de

⁵⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

⁵⁷ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁵⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 5 de noviembre de 2019.

⁵⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



3.- Las Unidades Académicas con:

- a) Una persona titular de la Coordinación;
- b) Una persona titular de la Jefatura Académica;
- c) Una persona titular de la Jefatura Administrativa, e
- d) Personal académico, administrativo y manual.

4.- Las Unidades Multidisciplinarias con:

- a) Una persona titular de la Coordinación, e
- b) Personal académico, administrativo y manual.

5.- El Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” con:

- a) Una persona titular de la Dirección;
- b) Una persona titular de la Coordinación Académica;
- c) Una persona titular de la Coordinación Administrativa, e
- d) Personal académico, administrativo y manual.

6.- El Centro Institucional de Lenguas con:

- a) Una persona titular de la Coordinación;
- b) Una persona titular de la Jefatura Académica;
- c) Una persona titular de la Jefatura Administrativa, e
- d) Personal académico, administrativo y manual.

ARTÍCULO 63.-⁶⁰ Los requisitos para ser titular de Secretaría Académica o Secretaría Administrativa de una Escuela Preparatoria son

los mismos que para ser titular de la Dirección de la misma, con excepción de la antigüedad del título.

ARTÍCULO 63 BIS.-⁶¹ Los requisitos para ser titular de la Coordinación, Jefatura Académica o Jefatura Administrativa de una Unidad Académica son los mismos que para ser titular de una Secretaría Académica de Escuela Preparatoria.

ARTÍCULO 64.-⁶² Los requisitos para ser titular de Secretaría Académica o Secretaría Administrativa de una Facultad o Escuela Profesional serán los mismos que para ser titular de Dirección, con excepción de la antigüedad del título, que será cuando menos de tres años.

ARTÍCULO 64 BIS.-⁶³ Los requisitos para ser titular de la Coordinación de una Unidad Multidisciplinaria serán los mismos que se exigen para ser titular de una Secretaría Administrativa de Facultad.

ARTÍCULO 65.-⁶⁴ Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Secretarías Académicas:

- I. Laborar tiempo completo en su Facultad o Escuela, en funciones de docencia y/o investigación, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo;
- II. Determinar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Administrativa, la oferta de asignaturas de licenciatura o bachillerato de cada período escolar, el personal docente que las impartirá, el número de grupos, horarios y espacios, y presentarlos a la

⁶⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁶¹ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁶² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁶³ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁶⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

- persona titular de la Dirección para su aprobación o modificación, en su caso;
- III. Organizar las actividades académicas de los programas educativos de bachillerato o licenciatura de conformidad con el Calendario de Actividades Académicas de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario;
- IV. Solicitar al personal docente, al inicio de cada periodo escolar, las planeaciones didácticas y los entornos virtuales de aprendizaje de las asignaturas o equivalentes que impartirán para su revisión y, en su caso, aprobación;
- V. Coordinar las actividades académicas, de trayectoria y egreso, así como supervisar la operación de los programas relacionados con la atención integral al alumnado;
- VI. Elaborar los proyectos de revalidación, reconocimiento o equivalencia de estudios que soliciten las personas interesadas y presentarlos a la persona titular de la Dirección para su aprobación;
- VII. Proporcionar orientación al alumnado y demás solicitantes, relacionada con cuestiones académicas y de trayectoria escolar;
- VIII. Vigilar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Administrativa, que se proporcione al personal académico el material y equipo necesario para el correcto y oportuno desempeño de sus labores en las instalaciones de la dependencia;
- IX. Coordinar la evaluación curricular de los planes y programas de estudio de bachillerato o licenciatura;
- X. Reunirse, cuando menos, dos veces por semestre con las academias o cuerpos colegiados para evaluar las actividades académicas de las asignaturas;
- XI. Supervisar que el personal académico participe en los programas de formación, profesionalización y actualización para el mejoramiento de la docencia en bachillerato o licenciatura;
- XII. Organizar las actividades académicas de su dependencia y las actividades complementarias a la docencia y formación integral;
- XIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de los planes y programas de estudio de bachillerato o licenciatura aprobados por el Consejo Universitario;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección proyectos de investigación educativa acordados en las academias y/o cuerpos académicos, tendientes a apoyar los programas educativos de bachillerato o licenciatura;
- XV. Proponer a la persona titular de la Dirección la creación, modificación o liquidación de planes de estudio de licenciatura, con base en la metodología institucional establecida en el modelo educativo vigente; y para el caso del bachillerato, presentar propuestas de mejoras, previo análisis con las academias, y
- XVI. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección, para el cumplimiento de sus funciones.
- ARTÍCULO 66.-⁶⁵** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:
- I. Laborar tiempo completo en su Facultad o Escuela, en funciones de docencia y/o investigación, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo;
- II. Supervisar que los registros de calificaciones de los programas educativos de bachillerato, licenciatura y posgrado se mantengan actualizados en el sistema de control escolar vigente;

⁶⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



- III. Supervisar que los registros de egreso del alumnado de bachillerato, licenciatura y posgrado estén actualizados;
 - IV. Expedir los certificados de estudio de bachillerato, licenciatura y posgrado, y firmarlos conjuntamente con la persona titular de la Dirección;
 - V. Solicitar al personal docente el registro oportuno de las calificaciones del alumnado en el sistema de control escolar vigente;
 - VI. Mantener en orden toda la documentación requerida y los expedientes del alumnado;
 - VII. Determinar en coordinación con la persona titular de la Secretaría Académica, la oferta de asignaturas de licenciatura o bachillerato de cada período escolar, el personal docente que las impartirá, el número de grupos, horarios y espacios, y presentarlos a la persona titular de la Dirección para su aprobación o modificación, en su caso;
 - VIII. Determinar en coordinación con la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación, la oferta de asignaturas de posgrado de cada período escolar, el personal docente que las impartirá, el número de grupos, horarios y espacios, y presentarlos a la persona titular de la Dirección para su aprobación o modificación, en su caso;
 - IX. Mantener un registro y control de la asistencia del personal académico, administrativo y manual, notificando las inasistencias a la persona titular de la Dirección;
 - X. Verificar que se mantengan actualizados los expedientes del personal académico;
 - XI. Tramitar ante las dependencias correspondientes los asuntos relacionados con los documentos del alumnado;
 - XII. Vigilar que se cumpla con la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de su dependencia, y
 - XIII. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección, para el cumplimiento de sus funciones.
- ARTÍCULO 66 BIS.-⁶⁶** Corresponden a las personas titulares de la Coordinación de Unidades Académicas las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Ejecutar y cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y de la persona titular de la Rectoría, en todo lo relativo al funcionamiento de sus dependencias;
 - II. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico toda resolución de importancia referente al régimen interior de la dependencia puesta a su cuidado;
 - III. Representar a su dependencia ante toda clase de autoridades, incluyendo las universitarias;
 - IV. Dedicar tiempo completo a las labores encomendadas;
 - V. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico el nombramiento del personal administrativo, una vez satisfechas las disposiciones de este Estatuto General y de los Reglamentos respectivos;
 - VI. Vigilar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz y, cuando sea pertinente, aplicar las sanciones que sean necesarias conforme a este Estatuto General y el reglamento interior de su dependencia;
 - VII. Presentar por escrito a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico un programa anual de trabajo;

⁶⁶ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



- VIII. Presentar por escrito a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico un informe anual de actividades;
- IX. Tramitar ante la dependencia correspondiente los recursos que requiera la Unidad Académica para su funcionamiento, incluyendo el pago de la nómina, y vigilar que se efectúen los pagos correspondientes al personal;
- X. Llevar el control del ejercicio del presupuesto;
- XI. Verificar que se realicen todas las gestiones necesarias en la contratación del personal académico, administrativo y manual;
- XII. Responsabilizarse de la correcta aplicación de la nómina de su dependencia;
- XIII. Aprobar y modificar los horarios del personal de acuerdo con lo que indique el reglamento interior de su dependencia y los ordenamientos respectivos;
- XIV. Promover el mejoramiento de su dependencia;
- XV. Vigilar que se conserve en perfectas condiciones el activo fijo con que cuenta la Unidad Académica, así como llevar un adecuado control del mismo;
- XVI. Recibir y entregar bajo inventario, los bienes destinados a su dependencia;
- XVII. Convocar a reuniones del personal o del alumnado, en su caso, y presidirlas;
- XVIII. Firmar la documentación oficial que corresponda, y
- XIX. Las demás que le asigne la persona titular de la Rectoría, la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico y el reglamento interior de su dependencia.
- I. Ejecutar y cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y de la persona titular de la Rectoría, en todo lo relativo al funcionamiento de sus dependencias;
- II. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico toda resolución de importancia referente al régimen interior de la dependencia puesta a su cuidado;
- III. Representar a su dependencia ante toda clase de autoridades incluyendo las universitarias;
- IV. Dedicar tiempo completo a las labores encomendadas;
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico el nombramiento del personal administrativo, una vez satisfechas las disposiciones de este Estatuto General y de los reglamentos respectivos;
- VI. Vigilar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz y, cuando sea pertinente, aplicar las sanciones que sean necesarias conforme a este Estatuto General y el manual de organización de su dependencia;
- VII. Tramitar ante la dependencia correspondiente los recursos que requiera la Unidad Multidisciplinaria para su funcionamiento, incluyendo el pago de la nómina del personal administrativo y manual, y vigilar que se efectúen los pagos correspondientes al personal;
- VIII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto;
- IX. Verificar que se realicen todas las gestiones necesarias en la contratación del personal administrativo y manual;
- X. Responsabilizarse de la correcta aplicación de la nómina de su dependencia;

ARTÍCULO 66 TER.-⁶⁷ Corresponden a las personas titulares de la Coordinación de las Unidades Multidisciplinarias las facultades y obligaciones siguientes:

⁶⁷ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

- XI. Aprobar y modificar los horarios del personal administrativo y manual de acuerdo con los ordenamientos pertinentes;
- XII. Promover el mejoramiento de su dependencia;
- XIII. Vigilar que se conserve en perfectas condiciones el activo fijo a cargo de la Unidad Multidisciplinaria, así como llevar un adecuado control del mismo;
- XIV. Recibir y entregar bajo inventario, los bienes destinados a su dependencia;
- XV. Convocar a reuniones del personal o del alumnado, en su caso, y presidirlas;
- XVI. Firmar la documentación oficial que le corresponda, y
- XVII. Las demás que le asigne la persona titular de la Rectoría o la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico y el Manual de Organización de su dependencia.

ARTÍCULO 67.- ⁶⁸ Son requisitos para ser titular de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación de cada Facultad:

- I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional con una antigüedad no menor de tres años y cuando menos especialidad o maestría, del área afín al diploma o grado que otorgue la Universidad en la Facultad respectiva;
- III. Haber prestado servicios a la Universidad con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos, de los cuales los dos inmediatos anteriores a su nombramiento hubiere trabajado en la Facultad respectiva;
- IV. Haberse distinguido en la cátedra o en la investigación;

- V. Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;
- VI. No ocupar durante su ejercicio ningún cargo en el servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso;
- VII. Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género, y
- VIII. Las demás que establezca el reglamento interior de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 68.- ⁶⁹ Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación o su equivalente, las siguientes:

- I. Laborar tiempo completo en su Facultad, en funciones de docencia y/o investigación, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo;
- II. Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas educativos de posgrado, de los cuerpos académicos, así como de las líneas y proyectos de investigación;
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección la creación, modificación o liquidación de planes de estudio de programas educativos de posgrado, con base en la metodología institucional establecida en el modelo educativo y académico vigente, así como los mecanismos institucionales que permitan sustentar y definir las líneas de investigación;

⁶⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁶⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.
Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



- IV. Coordinar los procesos de evaluación de los programas educativos de posgrado;
- V. Supervisar el adecuado funcionamiento de los planes y programas de estudio de posgrado aprobados por el Consejo Universitario;
- VI. Aprobar los temas de tesis de posgrado, en función de las líneas de investigación institucionales, y proponer a quien sea titular de la Dirección a las personas asesoras correspondientes;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección de la Facultad, a quienes fungirán como sinodales o integrantes de los jurados para los exámenes de grado y/o especialidad, para su aprobación o modificación en su caso;
- VIII. Supervisar el desempeño del personal académico que participa en los planes y programas de estudio de posgrado y en las líneas y proyectos de investigación;
- IX. Coordinar con los cuerpos colegiados, aquellas actividades para el cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- X. Supervisar que el personal académico participe en los programas de formación, profesionalización y actualización para el mejoramiento de la docencia e investigación en el posgrado;
- XI. Participar activamente en los comités académicos de los programas educativos de posgrado;
- XII. Promover el desarrollo de los laboratorios y talleres, en función de los programas de posgrado e investigación;
- XIII. Determinar en coordinación con la persona titular de la Secretaría Administrativa, la oferta de asignaturas de posgrado de cada período escolar, el personal docente que las impartirá, el número de grupos, horarios y espacios, y presentarlos a la persona titular de la Dirección para su aprobación o modificación, en su caso;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección de la Facultad los programas y estrategias para satisfacer las necesidades de recursos humanos y materiales, requeridos para el buen desarrollo de los programas educativos de posgrado y de las actividades de investigación;
- XV. Supervisar que los expedientes de los proyectos de investigación se mantengan actualizados en el sistema de información institucional vigente, y
- XVI. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 69.-⁷⁰ Las personas titulares de Secretarías Académicas y Administrativas, así como de Jefaturas de Unidades de Posgrado e Investigación de las Facultades o Escuelas serán designadas por quien tenga a su cargo la Rectoría, a propuesta de la persona titular de la Dirección de las mismas.

Las personas titulares de Coordinaciones de Unidades Académicas y de Unidades Multidisciplinarias serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico, previo acuerdo con quien tenga a su cargo la Rectoría.

Las personas titulares de las Jefaturas Académica y Administrativa de las Unidades Académicas también serán nombradas por quien tenga a su cargo la Dirección General de Desarrollo Académico, a propuesta de la persona titular de la Coordinación.

ARTÍCULO 70.-⁷¹ La investigación científica, tecnológica y humanística se llevará a cabo en las Escuelas y Facultades, en el Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo

⁷⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁷¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.



Noguchi" y en las demás dependencias que el Consejo Universitario establezca.

ARTÍCULO 71.-⁷² La investigación de la Universidad se registrará por lo dispuesto en este Estatuto General, en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad, el Reglamento Interior del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi" y por los reglamentos interiores de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 72.-⁷³ DEROGADO.

ARTÍCULO 73.-⁷⁴ DEROGADO.

ARTÍCULO 74.-⁷⁵ Los requisitos necesarios para formar parte del personal académico de los Centros de Investigación se establecen en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 74 BIS.-⁷⁶ La persona titular de la Coordinación del Centro Institucional de Lenguas será designada por quien tenga a su cargo la Dirección General de Vinculación Universitaria, previo acuerdo con la persona titular de la Rectoría.

Las personas titulares de las Jefaturas Académica y Administrativa de dicho Centro, también serán nombradas por quien tenga a su cargo la Dirección General de Vinculación Universitaria, a propuesta de la persona titular de la Coordinación.

ARTÍCULO 74 TER.-⁷⁷ El Centro Institucional de Lenguas tendrá un reglamento interior, que

deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Vinculación Universitaria.

ARTÍCULO 74 QUÁTER.-⁷⁸ Los requisitos para ser titular de la Coordinación, así como de las Jefaturas Académica y Administrativa del Centro Institucional de Lenguas se establecerán en el reglamento interior del Centro.

ARTÍCULO 74 QUINQUES.-⁷⁹ Las facultades y obligaciones de quienes sean titulares de la Coordinación, así como de las Jefaturas Académica y Administrativa del Centro Institucional de Lenguas se establecerán en el reglamento interior respectivo.

ARTÍCULO 74 SEXIES.-⁸⁰ Los certificados de estudios que expida el Centro Institucional de Lenguas serán firmados por las personas titulares de la Dirección General de Vinculación Universitaria y la Coordinación del Centro.

Para que tengan validez los certificados también deberá firmarlos quien tenga a su cargo la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES ACADÉMICAS⁸¹

ARTÍCULO 75.-⁸² Los Consejos Académicos de las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas son órganos de consulta y apoyo para las personas titulares de la Dirección o Coordinación, según

⁷² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁷³ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

⁷⁴ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

⁷⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XIII Consejo Universitario, el 24 de noviembre de 2009.

⁷⁶ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁷⁷ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁷⁸ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁷⁹ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁸⁰ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁸¹ Nombre de capítulo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁸² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

corresponda, en las decisiones de los asuntos de índole académica.

ARTÍCULO 76.-⁸³ El Consejo Académico de cada Facultad o Escuela estará integrado por:

- a) La persona titular de la Dirección, quien presidirá el Consejo;
- b) La persona titular de la Secretaría Académica, quien tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo;
- c) La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación o su equivalente;
- d) La persona representante del personal docente ante el Consejo Universitario,
- e) La persona representante del alumnado ante el Consejo Universitario.

El reglamento interior de cada Facultad o Escuela determinará el número de representantes del alumnado y docentes que constituirán el Consejo Académico; el procedimiento para su elección, por aquellas personas a quienes representarán, y los demás aspectos inherentes a su conformación, cuidando en todo momento que la integración sea equitativa y representativa.

ARTÍCULO 76 BIS.-⁸⁴ El Consejo Académico de cada Unidad Académica de la Universidad estará conformado por:

- I. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona titular de la Coordinación de la Unidad Académica, quien tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo, y
- III. La persona titular de la Jefatura Académica de la Unidad.

El reglamento interior de cada Unidad Académica determinará el número de representantes del alumnado y docentes que constituirán el Consejo Académico; el procedimiento para su elección, por las personas a quienes representarán, y los demás aspectos inherentes a su conformación, cuidando en todo momento que la integración sea equitativa y representativa.

ARTÍCULO 77.-⁸⁵ Son requisitos indispensables para ser persona candidata y, en su caso, representante del alumnado ante el Consejo Académico de una Facultad, Escuela o Unidad Académica:

- a) Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser estudiante en la Facultad, Escuela o Unidad respectiva en alguno de los programas educativos de bachillerato, licenciatura o posgrado con inscripción vigente y no adeudar o estar recurriendo alguna asignatura o su equivalente;
- c) Tener un promedio mínimo general de ochenta puntos en los periodos escolares anteriores;
- d) Haber contado con inscripción en el período inmediato anterior o su equivalente sin que haya adeudado o recurrido una o más asignaturas de ningún curso anterior o su equivalente, salvo en las dependencias de reciente creación o cuando se trate de alumnado del primer curso escolar o su equivalente.
- e) No haber cometido falta grave contra la disciplina universitaria que hubiere sido sancionada, incluyendo violencia de género;
- f) Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no

⁸³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de noviembre de 2004.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁸⁴ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁸⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



haber recibido sanción alguna por violencia de género;

- g) Ser persona electa por el alumnado al que representará en votación secreta y personal, e
- h) Los demás que marque el reglamento interior de la Facultad, Escuela o Unidad Académica.

ARTÍCULO 78.-⁸⁶ Son requisitos indispensables para ser persona candidata y, en su caso, representante del profesorado ante el Consejo Académico:

- a) Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser docente con nombramiento definitivo de la Facultad, Escuela o Unidad Académica respectiva, impartiendo cuando menos, una asignatura o su equivalente;
- c) Tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad, Escuela o Unidad Académica respectiva, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de su elección, salvo en las Facultades, Escuelas o Unidades Académicas de nueva creación. Se entiende por Facultades, Escuelas o Unidades Académicas de nueva creación, las que tengan menos de cinco años de establecidas;
- d) Ser persona electa por el personal docente al que representará en votación secreta y personal, e
- e) Los demás que establezca el reglamento interior de la Facultad, Escuela o Unidad Académica.

ARTÍCULO 79.-⁸⁷ No será impedimento para ser representante del personal docente ante el Consejo Académico desempeñar un cargo administrativo en la propia Facultad, Escuela, Unidad Académica o en alguna otra

dependencia universitaria ni el hecho de ser persona delegada, integrante de la directiva, o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad.

ARTÍCULO 80.-⁸⁸ Las personas titulares de la Dirección de las Facultades o Escuelas o de la Coordinación de las Unidades Académicas deberán necesariamente consultar a los Consejos Académicos cuando se trate de:

- a) Los proyectos de reglamento de la Facultad, Escuela o Unidad Académica, a fin de someterlos al Consejo Universitario;
- b) Las propuestas de creación, modificación o liquidación de los planes de estudio de los programas educativos de bachillerato, licenciatura y posgrado, e
- c) La evaluación de los planes de estudio mencionados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 81.-⁸⁹ Los Consejos Académicos de Facultades y Escuelas serán presididos por la persona titular de la Dirección y, en su ausencia, la suplirá quien tenga a su cargo la Secretaría Académica.

Los Consejos Académicos de las Unidades Académicas serán presididos por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico y, en su ausencia, la suplirá quien sea titular de la Coordinación de la Unidad.

ARTÍCULO 82.-⁹⁰ Los Consejos Académicos se reunirán en forma plenaria, cuando menos, cada trimestre y estas sesiones tendrán el carácter de Ordinarias. También podrán celebrar Sesiones Extraordinarias.

ARTÍCULO 83.-⁹¹ Las convocatorias a Sesión del Consejo Académico de Facultades y Escuelas Preparatorias serán expedidas por la persona titular de la Dirección, con dos días hábiles de

⁸⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁸⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁸⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁸⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁹⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

⁹¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



anticipación, cuando menos, a su celebración, debiendo contener el Orden del Día, fecha, hora y lugar.

Las convocatorias a Sesión del Consejo Académico de Unidades Académicas serán expedidas por la persona titular de la Coordinación de la Unidad previo acuerdo con quien tenga a su cargo la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Académico, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 84.-⁹² La convocatoria a Sesión del Consejo Académico deberá fijarse en los lugares de costumbre, publicarse en los medios de comunicación oficiales de la dependencia y comunicarse vía correo electrónico institucional o de manera impresa a quienes sean representantes del personal docente y alumnado.

ARTÍCULO 85.-⁹³ Para que exista *quorum* y celebre sesión el Consejo Académico se requiere la asistencia cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes en la primera convocatoria. Si no hubiere *quorum*, se citará nuevamente a sesión en un período no menor de veinticuatro horas ni mayor de dos días hábiles y habrá *quorum* para celebrar la sesión, cuando menos, con la tercera parte de la asistencia de sus integrantes.

ARTÍCULO 86.-⁹⁴ De cada sesión la persona a cargo de la Secretaría del Consejo Académico deberá levantar un acta que contenga los acuerdos respecto de los asuntos tratados de conformidad con el Orden del Día. Estas actas las firmarán quienes asistan y se enviará copia de las mismas a la Rectoría.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL

SECCIÓN PRIMERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 87.-⁹⁵ El personal académico de la Universidad estará integrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 88.-⁹⁶ DEROGADO.

ARTÍCULO 89.-⁹⁷ DEROGADO.

ARTÍCULO 90.-⁹⁸ DEROGADO.

ARTÍCULO 91.-⁹⁹ DEROGADO.

ARTÍCULO 92.-¹⁰⁰ DEROGADO.

ARTÍCULO 93.-¹⁰¹ DEROGADO.

ARTÍCULO 94.-¹⁰² DEROGADO.

ARTÍCULO 95.-¹⁰³ DEROGADO.

ARTÍCULO 96.-¹⁰⁴ DEROGADO.

ARTÍCULO 97.-¹⁰⁵ DEROGADO.

ARTÍCULO 98.-¹⁰⁶ El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como sus derechos y obligaciones, se establecen en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo.

⁹² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁹³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁹⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

⁹⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

⁹⁶ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

⁹⁷ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

⁹⁸ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

⁹⁹ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁰⁰ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁰¹ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁰² Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁰³ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁰⁴ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁰⁵ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁰⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.



ARTÍCULO 99.-¹⁰⁷ El personal académico podrá laborar mediante nombramiento definitivo o interino.

ARTÍCULO 100.-¹⁰⁸ El personal académico, así como las personas titulares de las dependencias y el personal de confianza mencionados en el artículo 37 de este Estatuto General, designados por la persona titular de la Rectoría o por el Consejo Universitario para desempeñar un cargo directivo de tiempo completo en la Universidad, no perderán sus derechos de antigüedad o cualesquiera otros que les pertenezcan. La remuneración que perciban será la que les corresponda de acuerdo con su categoría y nivel; igualmente conservarán la compensación por el desempeño de dicho cargo al término del mismo, hasta por dos años más, siempre y cuando lo hubieren desempeñado sin interrupción durante cuatro años o más y sigan laborando ininterrumpidamente como parte activa del personal de tiempo completo.

No podrán coexistir los pagos de compensación y programa de estímulos al desempeño del personal docente o su equivalente.

En caso de promoción a otro cargo directivo o de confianza, los años de servicio se acumularán.

ARTÍCULO 101.-¹⁰⁹ El personal académico tendrá derecho a su jubilación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 102.-¹¹⁰ Se deroga.

ARTÍCULO 103.-¹¹¹ El personal académico que esté jubilado gozará de las mismas prestaciones y aumentos salariales que tenga el personal en servicio activo y, desde luego, en la parte

proporcional correspondiente y de conformidad con el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 104.-¹¹² DEROGADO.

ARTÍCULO 105.- La falta de cumplimiento a sus deberes del personal académico se sancionará de acuerdo a lo que estipule el Reglamento del Personal Académico, el Contrato Colectivo de Trabajo y los reglamentos interiores de la dependencia.

ARTÍCULO 106.- El personal académico podrá asociarse libremente y la Universidad mantendrá completa independencia respecto de sus agrupaciones, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL

ARTÍCULO 107.- La Universidad contará con el personal administrativo y manual que requiera, para apoyar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 108.- El personal administrativo y manual podrá ser de confianza o de base.

ARTÍCULO 109.-¹¹³ El personal de confianza estará integrado por las autoridades y personas funcionarias de la Universidad, así como por quienes desempeñen, entre otras, funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, en la Universidad, según lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 110.- El personal de confianza tendrá las mismas prestaciones estipuladas en los contratos colectivos de trabajo.

¹⁰⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁰⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del VI Consejo Universitario, el 28 de marzo de 1996.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁰⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹¹⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹¹¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹¹² Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹¹³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



ARTÍCULO 111.-¹¹⁴ El personal de base sindicalizado es aquel cuyas relaciones laborales con la Universidad se rigen por lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 112.-¹¹⁵ El personal administrativo y manual podrá laborar mediante nombramiento definitivo o por contrato.

ARTÍCULO 113.-¹¹⁶ El ingreso y promoción del personal administrativo y manual sindicalizado, así como sus derechos y obligaciones, se establecen en el contrato colectivo de trabajo respectivo.

ARTÍCULO 114.-¹¹⁷ La falta de cumplimiento de los deberes del personal administrativo y manual se sancionará de acuerdo con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos Interiores de la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 115.- El personal administrativo y manual podrá asociarse libremente y la Universidad mantendrá completa independencia respecto a sus agrupaciones, llevando con ellas solamente las relaciones necesarias para la realización de los fines de la Universidad.

SECCIÓN TERCERA¹¹⁸ DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 115 BIS.-¹¹⁹ La Homologación es el proceso por medio del cual, la Universidad reconoce y actualiza la clasificación o categoría correspondiente a las funciones y responsabilidades que el personal de la

Universidad realiza. La normativa universitaria establecerá los requisitos y procedimientos aplicables a cada caso.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO¹²⁰

ARTÍCULO 116.-¹²¹ Para inscribirse a la Universidad como persona alumna al primer curso escolar o su equivalente de un programa educativo de tipo superior se requiere:

- a) Ser aceptada como resultado del proceso de ingreso, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el Consejo Universitario;
- b) Cumplir con lo previsto por el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y/o el plan de estudios respectivo, e
- c) Haber concluido la enseñanza media superior, acreditando esto con el certificado original de estudios expedido por una Escuela Preparatoria o Unidad Académica de la Universidad, o bien por una institución incorporada a la misma. Cuando no se cumpla con este requisito se deberá haber tramitado la revalidación del certificado correspondiente.

La admisión a las especialidades médicas será conforme al régimen establecido por el sector salud.

ARTÍCULO 117.-¹²² Para inscribirse a la Universidad como persona alumna al primer curso escolar o su equivalente de un programa

¹¹⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹¹⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹¹⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

¹¹⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹¹⁸ Sección Adicionada en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

¹¹⁹ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

¹²⁰ Nombre de capítulo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹²¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del IX Consejo Universitario, el 7 de abril de 2000.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹²² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del XI Consejo Universitario, el 24 de febrero de 2006.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

educativo de educación media superior se requiere:

- a) Ser aceptada como resultado del proceso de ingreso de acuerdo con la convocatoria aprobada por el Consejo Universitario;
- b) Cumplir con el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y/o el plan de estudios respectivo, e
- c) Acreditar haber concluido la educación media básica con el certificado original de estudios expedido por las autoridades correspondientes.

Cuando el certificado no sea del sistema educativo nacional deberá revalidarse ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 118.-¹²³ El Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, así como los reglamentos interiores de las Facultades, Escuelas o Unidades Académicas determinarán, además de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, los demás requisitos y condiciones para que el alumnado se inscriba y permanezca en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. La inscripción a cursos superiores al primero se hará gradualmente de acuerdo con los planes de estudio;
- II. La inscripción a cualquier Facultad, Escuela o Unidad Académica solo podrá ser hecha en el período que fije el calendario académico que cada año expida el Consejo Universitario, y
- III. Ninguna persona alumna podrá inscribirse más de dos veces en un mismo curso o su equivalente, salvo en las Escuelas Preparatorias, donde sólo podrá inscribirse una vez.

ARTÍCULO 119.-¹²⁴ El reglamento interior de cada Facultad o Escuela determinará los límites

máximos de tiempo en que el alumnado podrá terminar los planes y programas de estudios impartidos en las Facultades y Escuelas.

ARTÍCULO 120.-¹²⁵ Son obligaciones del alumnado:

- I. Sujetarse estrictamente a las prescripciones de la Ley Orgánica, del presente Estatuto General, de los reglamentos universitarios y a los acuerdos del Consejo Universitario y demás autoridades;
- II. Observar los principios y valores declarados por la Institución en el Código de Ética y Conducta;
- III. Respetar los derechos de las demás personas sin distinción de origen, edad, sexo, cultura, ideologías, religión, idioma, opinión política, clases, estado o condición de salud, diversidad o preferencia sexual;
- IV. Evitar conductas de hostigamiento, acoso e intimidación de cualquier índole hacia las demás personas e impulsar un entorno libre de esos comportamientos;
- V. Evitar acciones u omisiones contrarias a los derechos humanos y la integridad física de las personas de la comunidad universitaria;
- VI. Mantener un diálogo respetuoso en la relación profesorado-alumnado, así como con quienes integran la comunidad universitaria;
- VII. Respetar a las autoridades universitarias, personal docente, demás estudiantes y cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- VIII. Cooperar con el profesorado y autoridades para el éxito de las funciones universitarias;
- IX. Evitar todos aquellos actos de indisciplina o desorden que interfieran, perturben, suspendan o interrumpan las actividades docentes, de

¹²³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹²⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹²⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

- investigación, de administración o la celebración de actividades oficiales en la Universidad;
- X. Asistir puntualmente a sus actividades académicas y proceder con rigor metodológico y buenas prácticas en el estudio y la investigación;
- XI. Evitar toda forma de fraude científico y académico;
- XII. Respetar en todo momento la propiedad intelectual generada por cualquier persona de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, reconociendo siempre a las personas creadoras, autoras e inventoras;
- XIII. Abstenerse de prestar o recibir ayuda fraudulenta para dar u obtener una ventaja indebida en las evaluaciones o cualquier actividad académica;
- XIV. Desempeñar las actividades derivadas de los cargos de representación que les hubieren sido conferidos o por los que hubieren resultado electos;
- XV. Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles y equipos de la Universidad;
- XVI. Hacer buen uso y velar por la conservación del patrimonio cultural, arquitectónico, artístico y bibliográfico de la Universidad;
- XVII. Hacer uso responsable del agua, energía eléctrica y, en general, de todos los recursos y servicios con que cuenta la Universidad;
- XVIII. Respetar los bienes y pertenencias de las demás personas, y
- XIX. Las demás que señale el reglamento interior de su dependencia académica.
- educativa, académica, profesional o personal o para favorecer a terceras personas ajenas a la Institución;
- II. Realizar trámites escolares o actividades académicas utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos;
- III. Sustituir o permitir su sustitución o bien realizar o propiciar actos fraudulentos en las evaluaciones, exámenes o concursos académicos;
- IV. Cometer plagio académico o de cualquier índole;
- V. Realizar, propiciar o encubrir actos fraudulentos con el fin de obtener la acreditación o certificación de asignaturas o estudios;
- VI. Causar daño físico, moral o patrimonial a las personas integrantes de la comunidad universitaria, bien sea directamente o a través de terceras personas;
- VII. Ejercer cualquier tipo de violencia;
- VIII. Ejercer o propiciar actos hostiles contra cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, por razones ideológicas, políticas, religiosas o personales;
- IX. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad;
- X. Consumir, inducir al consumo o comercializar en las instalaciones de la Universidad narcóticos, drogas enervantes, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley; o acudir a la Institución bajo sus efectos, salvo en los casos en que exista prescripción médica que lo autorice;
- XI. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XII. Dañar intencionalmente el patrimonio universitario;
- XIII. Utilizar los bienes de la Universidad para fines distintos a los que están destinados, sin la autorización correspondiente;
- XIV. Obstaculizar por cualquier medio o ejercer cualquier tipo de violencia que
- ARTÍCULO 120 BIS.-¹²⁶** Se consideran faltas graves del alumnado, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:
- I. La falsificación de documentos oficiales relacionados con la Universidad, mediante los cuales se pretenda acreditar determinada situación

¹²⁶ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

- impida o limite el derecho al voto en los procedimientos de elección universitarios;
- XV. Realizar, propiciar o encubrir actos fraudulentos en perjuicio del interés universitario, y
- XVI. Cualesquiera otras que atenten gravemente contra el orden o la normativa universitaria.

Las faltas previstas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido por los artículos 126, 126 BIS y 128 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 121.-¹²⁷ Los integrantes del alumnado podrán expresar libremente, dentro de la Universidad, sus opiniones sobre todos los asuntos que a la Institución conciernen sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debido a la Universidad y a sus integrantes. Para toda actividad o evento dentro de las instalaciones de la Universidad deberá solicitarse por escrito y obtenerse el permiso de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 122.-¹²⁸ Los trámites administrativos que requiera efectuar el alumnado en las dependencias universitarias deberá gestionarlos personalmente ante quien corresponda.

ARTÍCULO 123.-¹²⁹ Las observaciones de carácter académico deberá presentarlas el alumnado por conducto de sus representantes en los consejos académicos de las Facultades, Escuelas o Unidades Académicas. Las de cualquier otra índole, a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 124.-¹³⁰ Para ser persona becaria de la Universidad en apoyo de actividades administrativas, el alumnado deberá cumplir los

requisitos establecidos por la Dirección General de Finanzas y Administración.

No podrán ser personas becarias quienes sean titulares de la presidencia de sociedades estudiantiles o sus equivalentes, así como quienes sean representantes del alumnado ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 125.-¹³¹ La Universidad promoverá con periodicidad fija, diversas formas de estímulo y distinción para el alumnado que se destaque por su aprovechamiento y conducta.

ARTÍCULO 126.-¹³² Se aplicarán al alumnado por incumplimiento de sus obligaciones, y de acuerdo con la magnitud de la falta cometida, las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada, en la que se establezcan por escrito las acciones que se llevarán a cabo para corregir la conducta motivo de la sanción;
- II. DEROGADA;
- III. Reparación en numerario o en especie de los daños que hubieren causado a edificios, muebles o útiles de la Universidad;
- IV. DEROGADA;
- V. Expulsión temporal de una o varias asignaturas o equivalentes;
- VI. Expulsión temporal o definitiva del programa educativo y/o dependencia de que se trate, y
- VII. Expulsión temporal o definitiva de la Universidad.

Cuando la expulsión sea temporal deberá expresarse claramente el plazo correspondiente.

En la aplicación de las sanciones, para su correcta individualización, se tendrá en cuenta:

¹²⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹²⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹²⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹³⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹³¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹³² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

¹³³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹³⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

¹³⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

- a) La magnitud del daño causado o del peligro generado a la comunidad universitaria y a la sociedad en general;
- b) La naturaleza de la acción u omisión;
- c) Los medios empleados;
- d) Las circunstancias de tiempo, modo u ocasión del hecho realizado;
- e) La forma y grado de intervención de la persona alumna en la acción u omisión, así como su calidad y la de la parte ofendida, en su caso;
- f) Los motivos que impulsaron o determinaron a cometer la falta a la persona estudiante, así como su edad, educación, costumbres y sus condiciones sociales y económicas. Cuando la persona alumna acusada de cometer alguna falta perteneciere a un grupo étnico o indígena, se tomarán en cuenta, además, los usos y costumbres de éste;
- g) El comportamiento posterior de la persona alumna a la que se atribuya la falta;
- h) La perspectiva de género, e
- i) Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba la persona alumna en el momento de la acción u omisión, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

ARTÍCULO 126 BIS.¹³³ Para la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 126 de este Estatuto deberá realizarse un procedimiento previo de investigación de los hechos que ameriten sanción.

Dicho procedimiento dará inicio mediante el levantamiento de un acta en la que consten los datos siguientes:

- I. Hechos motivo que ameritan sanción, así como la fecha y lugar donde sucedieron.
- II. Estudiantes presuntamente involucrados.

- III. Señalamiento de las disposiciones de la normativa universitaria presuntamente incumplidas.

Será responsabilidad de la persona titular de la Dirección o Coordinación de la dependencia donde se tenga conocimiento de los hechos levantar el acta, firmarla y turnarla dentro de los tres días hábiles siguientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad, para efecto de que designe al personal responsable de atender el caso y se inicie una investigación objetiva e imparcial.

Cuando se reciba el acta, en un plazo no mayor de quince días hábiles, se deberá notificar por escrito a las partes involucradas sobre el inicio del procedimiento y la realización de una audiencia privada. Si las personas involucradas se negaran a recibir las notificaciones, se levantará un acta circunstanciada que deje constancia del hecho en presencia de dos testigos.

En la notificación para la audiencia privada se hará saber a las partes involucradas su derecho a asistir acompañadas de una persona de su confianza o de una persona con título profesional en Derecho.

En la audiencia privada, las partes podrán opinar y manifestar lo que consideren, siempre que se conduzcan con respeto. Asimismo, podrán presentar las pruebas que consideren, siempre que éstas tengan relación con el asunto objeto de investigación. En caso de no presentarse a la audiencia o no presentar pruebas en esta etapa, se entenderá que se renuncia tácitamente a la oportunidad procesal de hacerlo.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia privada deberá emitirse una resolución fundada y motivada que contenga una descripción precisa de los hechos, la normativa incumplida, el análisis de las pruebas y la sanción impuesta conforme al artículo 126 de este Estatuto.

¹³³ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



La resolución que se emita se notificará por escrito a las partes involucradas. A partir de realizada la notificación correrá el plazo al que se refiere el artículo 129 de este Estatuto.

Los procedimientos de investigación se desarrollarán conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 127.-¹³⁴ En todo caso se considerará como falta grave, además de las señaladas en el artículo 120 BIS, aquella que hubiere sido sancionada conforme a las fracciones VI y VII del artículo 126 de este Estatuto.

ARTÍCULO 128.-¹³⁵ Las personas encargadas de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 126 del presente Estatuto serán:

- I. El personal docente, por faltas cometidas en su clase;
- II. Las personas titulares de la Dirección de las Facultades, Escuelas y Coordinación de Unidades Académicas;
- III. La persona titular de la Rectoría de la Universidad, y
- IV. El Consejo Universitario.

Si al investigar las faltas que cometa una persona integrante del alumnado aparece responsabilidad penal deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de las sanciones internas a las que se haya hecho acreedora.

ARTÍCULO 129.-¹³⁶ Cuando una persona integrante del alumnado no estuviere conforme con la sanción que se le hubiere aplicado podrá recurrir por escrito, primero ante quien le

hubiere impuesto la sanción; luego ante las demás autoridades universitarias en orden jerárquico. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los cinco primeros días hábiles de impuesta la sanción y notificada por escrito.

ARTÍCULO 130.-¹³⁷ En los casos en que una persona integrante del alumnado recurra las sanciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades correspondientes deberán resolver, tratándose de faltas leves, en treinta días hábiles y de faltas graves, en noventa días hábiles.

ARTÍCULO 131.-¹³⁸ Para estimar los conocimientos adquiridos por el alumnado en cualesquiera de las asignaturas (o su equivalente), que marque el plan de estudios de la Facultad, Escuela o Unidad Académica, se establecerán exámenes o sistemas de evaluación de conformidad con el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y acorde con lo establecido en el plan de estudios respectivos.

ARTÍCULO 132.-¹³⁹ DEROGADO.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD Y GRADOS¹⁴⁰

ARTÍCULO 133.-¹⁴¹ La Universidad otorgará Título Profesional, Diploma de Especialidad, así como los grados de Maestría y Doctorado a quienes hubieren cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios y en los reglamentos respectivos.

¹³⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹³⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹³⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹³⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹³⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹³⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁴⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁴¹ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

¹⁴² Nombre del capítulo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

¹⁴³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁴⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

¹⁴⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.



También tendrán derecho a recibir un certificado de los estudios que hubieren aprobado.

ARTÍCULO 134.-¹⁴² Los títulos serán expedidos por la Universidad y firmados por las personas titulares de la Rectoría y Secretaría General de la misma y por quienes sean titulares de la Dirección y Secretaría Académica de la Facultad o Escuela respectiva.

ARTÍCULO 135.-¹⁴³ Los diplomas de Especialidad y los grados de Maestría y Doctorado serán expedidos por la Universidad y firmados por las personas titulares de la Rectoría y Secretaría General de la misma y por quienes sean titulares de la Dirección y Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad. En caso de no existir dicha Unidad, los diplomas de Especialidad se expedirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 135 BIS.-¹⁴⁴ Los diplomas, títulos y grados de los programas educativos institucionales de licenciatura o posgrado que expida la Universidad, serán firmados por las personas titulares de la Rectoría y Secretaría General.

Los aspectos relativos al régimen académico administrativo no contemplados en este Estatuto, serán establecidos en el plan de estudios del programa educativo institucional y demás normativa vigente.

Todo lo no previsto será resuelto por el Consejo Consultivo del programa educativo institucional correspondiente.

ARTÍCULO 135 TER.-¹⁴⁵ Los títulos profesionales, diplomas de especialidad, así como los grados de maestría y doctorado de los programas educativos de licenciatura y posgrado que se impartan en la Unidad Académica de Educación Virtual de la Universidad serán firmados por las personas titulares de la Rectoría y Secretaría General.

ARTÍCULO 136.-¹⁴⁶ Los títulos profesionales, diplomas y grados expedidos por la Universidad, avalan la idoneidad para el ejercicio de la profesión correspondiente.

ARTÍCULO 137.-¹⁴⁷ Para obtener el título que otorgue cualesquiera de las Facultades o Escuelas profesionales, la persona interesada sustentará examen profesional en la forma y condiciones que establezca el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad.

ARTÍCULO 138.-¹⁴⁸ El Reglamento de Posgrado e Investigación, de la Universidad fijará los requisitos para la expedición de los Diplomas de Especialidad y los grados de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 138 BIS.-¹⁴⁹ La doble titulación o doble graduación tiene como propósito principal promover la formación integral del alumnado y la internacionalización de la Universidad. Para ello, se suscribirán convenios con otras instituciones de educación superior extranjeras, con el fin de que el estudiantado tanto de la Universidad Autónoma de Yucatán como de dichas instituciones realicen estancias de estudio que les permitan obtener el título o grado de la universidad de origen y el de la institución de destino, una vez cumplidos los

¹⁴² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁴³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁴⁴ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 28 de junio de 2007.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁴⁵ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 28 de junio de 2022.

¹⁴⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

¹⁴⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁴⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

¹⁴⁹ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2021.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



requisitos académicos y administrativos que se acuerden entre las partes.

ARTÍCULO 138 TER.-¹⁵⁰ La Universidad Autónoma de Yucatán firmará por cada programa educativo en el que se ofrezca la posibilidad de la doble titulación o doble graduación, un convenio de colaboración académica con una o más universidades o instituciones de educación superior extranjeras, en el que se establecerán los requisitos de ingreso, permanencia y egreso del alumnado participante en términos de reciprocidad, además de manera enunciativa, más no limitativa, incluirán:

- a) Número máximo de estudiantes a admitir en cada curso académico por cada una de las universidades partes.
- b) Dominio de lengua extranjera de quienes sean aspirantes, indicando el nivel y organismo acreditador, en su caso.
- c) Relación de las asignaturas y número de créditos mínimos que deberán ser aprobados en la universidad de origen.
- d) Programa de trabajo a realizarse.
- e) Tabla de equivalencias de asignaturas.
- f) Sistema de calificaciones de cada institución y sus equivalencias.
- g) Descripción del sistema de créditos de cada institución y su equivalencia.
- h) Responsables por cada institución de seguimiento del convenio.
- i) Requisitos que deberá cumplir el alumnado para obtener la doble titulación o doble graduación.
- j) Nombre del título o grado que otorgará cada una de las instituciones partes.

ARTÍCULO 138 QUÁTER.-¹⁵¹ La Universidad Autónoma de Yucatán expedirá los títulos

profesionales o grados académicos correspondientes, derivados de convenios de doble titulación o doble graduación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa universitaria aplicable.

ARTÍCULO 139.-¹⁵² DEROGADO.

ARTÍCULO 140.-¹⁵³ Los certificados de estudios a que se refiere el artículo 133 de este Estatuto General serán firmados:

- I. Si son hasta el nivel de licenciatura, por quienes sean titulares de la Dirección y la Secretaría Administrativa de la Facultad o Escuela;
- II. Si son de posgrado, por quienes sean titulares de la Dirección y la Secretaría Administrativa de la Facultad;
- III. Si son de programas educativos institucionales, por dos personas funcionarias designadas por la persona titular de la Rectoría, y
- IV. Si son de programas que se ofrecen en las Unidades Académicas, por las personas titulares de la Dirección General de Desarrollo Académico y de la Coordinación de la Unidad Académica.

En todos los casos, para que tengan validez los certificados deberá firmarlos quien sea titular de la Secretaría General de la Universidad, o la persona funcionaria que designe quien sea titular de la Rectoría, informando al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 141.-¹⁵⁴ Los demás certificados, que no sean los mencionados en el artículo 133 de este Estatuto General, además de firmarlos las personas funcionarias de las

¹⁵⁰ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2021.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁵¹ Artículo adicionado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2021.

¹⁵² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 27 de enero de 1994.

¹⁵³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 1991.

Inciso b) reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 28 de junio de 2007.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 2012.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 25 de enero de 2019.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁵⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 1991.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



dependencias que indiquen los reglamentos respectivos, para que tengan validez deberá firmarlos también la persona titular de la Secretaría General de la Universidad o la persona funcionaria designada por quien sea titular de la Rectoría, informando al Consejo Universitario.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS REVALIDACIONES E INCORPORACIONES

ARTÍCULO 142.-¹⁵⁵ De acuerdo a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 7 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad podrá revalidar los estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 143.-¹⁵⁶ De acuerdo a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 7 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad podrá incorporar instituciones que impartan enseñanzas equivalentes a las de la Universidad y de conformidad a lo que establezca el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad.

CAPÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 144.-¹⁵⁷ Para formular el presupuesto de egresos de la Universidad, la Dirección General de Finanzas y Administración solicitará a las Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Direcciones Generales y demás dependencias, sus requerimientos debidamente valorizados y especificados en sus programas de trabajo anuales. La Dirección General de Finanzas y Administración procederá a consolidar las cifras anteriores y elaborar un presupuesto de egresos de subsidio público y otro de recursos propios, los cuales incluirán como mínimo las cuentas siguientes:

- 1) Remuneraciones
- 2) Prestaciones
- 3) Gastos de Operación
- 4) Mobiliario y Equipo
- 5) Inmuebles

Estas cuentas serán a su vez divididas en subcuentas de conformidad con el catálogo de contabilidad en vigor.

ARTÍCULO 145.-¹⁵⁸ Para formular el presupuesto de ingresos de la Universidad, la Dirección General de Finanzas y Administración considerará los datos siguientes:

- 1) Ingresos correspondientes a los dos últimos ejercicios, y
- 2) Proyectos de presupuestos de egresos de subsidio público y de recursos propios.

Con esta información se procederá a establecer el monto de los recursos que requerirá la Institución, de la manera siguiente:

a) Se determinará un presupuesto de ingresos por subsidio público clasificado en las cuentas siguientes:

- 1) Subsidio del Gobierno Federal
- 2) Subsidio del Gobierno Estatal

b) Se determinará un presupuesto de ingresos de recursos propios.

Estas cuentas serán a su vez divididas en subcuentas de conformidad con el catálogo de contabilidad en vigor

ARTÍCULO 146.-¹⁵⁹ La persona titular de la Rectoría de la Universidad presentará al Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, el presupuesto de ingresos y egresos, estructurado

¹⁵⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁵⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁵⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

¹⁵⁸ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 5 de noviembre de 2019.

¹⁵⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.



conforme a las modalidades y clasificación de cuentas indicadas en los artículos 144 y 145 de este Estatuto General. Este presupuesto, se pondrá a disposición de la Comisión Permanente de Presupuestos del Consejo Universitario, la cual someterá su dictamen al propio consejo en un plazo no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 147.-¹⁶⁰ Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Universitario, la persona titular de la Rectoría, por los conductos necesarios, gestionará ante el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado las cantidades que por concepto de subsidio otorgarán a la Institución durante el año del ejercicio, según dicho presupuesto. Al concluir las gestiones correspondientes, la persona titular de la Rectoría informará al Consejo Universitario los resultados de dichas gestiones y, en su caso, presentará las modificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 148.- El ejercicio del presupuesto abarcará el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 149.-¹⁶¹ Durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año, la persona titular de la Rectoría, en acatamiento a la fracción IX del artículo 18 de la Ley Orgánica en vigor, presentará al Consejo Universitario el informe financiero de la Institución correspondiente a los trimestres enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, respectivamente.

El informe estará desglosado en las modalidades de ingresos y egresos que figuran en los artículos 144 y 145 del presente Estatuto. Junto con esta información, se presentarán, en su caso, los anexos correspondientes al desglose de las partidas más significativas.

ARTÍCULO 150.-¹⁶² El informe financiero a que se refiere el artículo anterior deberá ser previamente sometido a auditoría por una persona contadora pública independiente, debiendo presentar ésta al Consejo Universitario, a través de la persona titular de la Rectoría, su dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 151.- Ninguna persona podrá percibir de la Universidad retribución alguna que no esté específicamente asignada o que no derive de partida expresa del presupuesto.

ARTÍCULO 152.-¹⁶³ Queda estrictamente prohibida la acumulación de empleos y, en consecuencia, las personas funcionarias o empleadas de la Universidad solo podrán desempeñar un cargo administrativo o profesar en las Facultades o Escuelas de la Universidad o realizar en los Institutos y Centros, trabajos de investigación, a condición de que las horas de docencia o investigación sean compatibles con las de su trabajo en las oficinas y en total no más de cuarenta y ocho horas a la semana.

CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 153.-¹⁶⁴ El calendario que regirá las actividades académicas deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, durante el período comprendido entre los meses de enero a mayo de cada año.

ARTÍCULO 154.-¹⁶⁵ A la designación de una nueva persona titular de la Rectoría, deberán presentar su renuncia al cargo que desempeñen las personas titulares de:

- I. La Secretaría General;
- II. Direcciones Generales, y
- III. Dependencias adscritas a la Rectoría.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 5 de noviembre de 2019.

¹⁶⁰ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁶¹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁶² Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, 5 de noviembre de 2019.

¹⁶³ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁶⁴ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁶⁵ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. IX Consejo Universitario, el 7 de abril de 2000.

¹⁶⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁶⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.



De igual manera, presentará su renuncia al cargo que desempeñe, el personal de confianza adscrito a la Rectoría.

ARTÍCULO 155.-¹⁶⁶ A la designación de una nueva persona titular de la Dirección de alguna Facultad o Escuela, quienes sean titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, así como de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación, presentarán su renuncia al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 156.-¹⁶⁷ Para reformar este Estatuto General se requiere:

- I. Que la persona titular de la Rectoría presente al Consejo Universitario la propuesta correspondiente que contenga los motivos y el texto de la reforma y se turne a la Comisión Permanente Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente, debiendo emitirse éste en un plazo no mayor de treinta días;
- II. Convocar al Consejo Universitario con el único objeto de aprobar, en su caso, el dictamen de la Comisión, que se hará del conocimiento de las personas consejeras cuando menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión, y
- III. Que el dictamen se apruebe cuando menos por los votos de las dos terceras partes de las personas consejeras con derecho a votar.

ARTÍCULO 157.-¹⁶⁸ DEROGADO.

ARTÍCULO 158.- Ninguna disposición contenida en los reglamentos de la Universidad se opondrá a los de este Estatuto General.

ARTÍCULO 159.- Todo lo no previsto por el Estatuto General y cualesquiera reglamentos,

resoluciones o acuerdos será resuelto por el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1o.- El presente Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán entrará en vigor el día primero de enero del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ARTÍCULO 2o. De conformidad con lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad, al entrar en vigor el presente Estatuto General dejarán de tener aplicación las disposiciones del decreto número 127, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, del Gobierno del Estado, que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán.

ARTÍCULO 3o.- En tanto el Consejo Universitario expide su nuevo reglamento interior y demás reglamentos de la Universidad se estará a lo dispuesto por el invocado artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica en vigor, en cuanto a que dichos ordenamientos no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto General.

ARTÍCULO 4o.- Por esta única ocasión, el grupo de Consejeros representantes de cada Facultad o Escuela fijará el número de representantes maestros y alumnos ante el Consejo Académico respectivo. Así como los procedimientos para su elección, conforme a las disposiciones del Estatuto General de la Universidad, que sean aplicables.

ARTÍCULO 5o.- Todas las dependencias de la Universidad deberán organizarse conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto General en un plazo no mayor de noventa días a partir de su vigencia.

¹⁶⁶ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁶⁷ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 20 de diciembre de 1988.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 30 de septiembre de 2025.

¹⁶⁸ Artículo derogado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 22 de marzo de 1991.



ARTÍCULO 6o.-¹⁶⁹ El Reglamento Interior del Consejo Universitario y los demás reglamentos de la Universidad, deberán ser expedidos en un plazo que no exceda de tres años a partir de la vigencia de este Estatuto.

TRANSITORIOS

(Aprobados en la Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 1991)

PRIMERO.- Las reformas de los artículos 12, 31, 38, 53, 58, 140 párrafo final, 141 y la derogación del artículo 157 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- En tanto se adecuan los diversos reglamentos emanados del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, las denominaciones de las Direcciones Generales incluidas en el artículo 53 reformado, del Estatuto General se aplicarán a las dependencias, que en su caso ejerzan las funciones que les correspondan, quedando también incluidas las dependencias y el personal de confianza adscritos a la Rectoría de conformidad con el artículo 37 reformado del referido Estatuto General.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

TRANSITORIOS

(Aprobados en la Sesión Extraordinaria del 27 de enero de 1994)

PRIMERO.- Las reformas de los artículos 12, 43, 44, 45, 53, 60, 65, 66, 67, 68, 76, 133, 136 y la derogación del 139 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 9, 10, 11, 12, 35, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad

Autónoma de Yucatán, así como cualesquiera disposiciones que se opongan a las presentes reformas del Estatuto General.

TERCERO.- El personal académico, técnico, administrativo y manual que venía laborando en la Coordinación de Planeación dependiente de la Rectoría, a partir de la aprobación del presente, quedará adscrito a la Dirección General de Planeación, respetándoseles íntegramente todos sus derechos laborales.

CUARTO.- Los Consejos Académicos de cada Escuela o Facultad deberán integrarse en un plazo que no exceda de un año, a partir de la vigencia de las presentes reformas.

QUINTO.- Los Jefes de las Unidades de Posgrado e Investigación de las Facultades de la Universidad, deberán entregar a los respectivos Secretarios Administrativos, los libros de actas de exámenes y toda la documentación relacionada con el control escolar del posgrado, en un plazo de sesenta días, a partir de la vigencia de las presentes reformas.

TRANSITORIOS

(Aprobados en la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Universitario del 28 de marzo de 1996)

PRIMERO.- La presente reforma y adición al artículo 100 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión de Evaluación Académica, procederán a realizar la adecuación necesaria al reglamento respectivo, al entrar en vigor la presente reforma, para los efectos de que el referido personal pueda participar en su caso, en el Sistema de Estímulos al Desempeño Académico o como se le denomine.

¹⁶⁹ Artículo reformado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, el 29 de noviembre de 1985.



TERCERO.- Se deroga cualesquiera disposiciones que se opongan a las del presente Estatuto General.

TRANSITORIOS

(Aprobados en la Sesión Extraordinaria del VIII Consejo Universitario del 7 de abril de 2000)

PRIMERO.- Las reformas de los artículos 116 y 153 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- En tanto se adecuan los diversos reglamentos emanados del Estatuto General, se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a los preceptos a que se refieren las presentes reformas.

TRANSITORIOS

(Aprobados en la Sesión Extraordinaria del IX Consejo Universitario del 31 de octubre de 2002)

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

(Aprobados en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario del 4 de abril de 2003)

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Aprobados en la Sesión Extraordinaria del X Consejo Universitario del 25 de noviembre de 2004)

PRIMERO.- La presente modificación al artículo 76 entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- El proceso de elección para integrar el Consejo Académico de las Escuelas y Facultades que se realizará durante el presente año se sujetará, por esta única ocasión, a lo dispuesto por sus reglamentos interiores.

TERCERO.- Las Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán deberán, en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la aprobación de esta modificación, presentar ante el Consejo Universitario la propuesta para reformar los preceptos de su reglamento interior que regulen en lo sucesivo la integración, funcionamiento y vigencia del Consejo Académico.

CUARTO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Aprobados en la Sesión Extraordinaria del XI Consejo Universitario del 24 de febrero de 2006)

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a estas modificaciones.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XII Consejo Universitario celebrada el 28 de febrero de 2007)

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.



SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XII Consejo Universitario celebrada el 28 de junio de 2007)

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XIV Consejo Universitario celebrada el 22 de marzo de 2012)

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XIV Consejo Universitario celebrada el 8 de noviembre de 2012)

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XVI Consejo Universitario celebrada el 27 de marzo de 2015)

PRIMERO.- Se modifican las fracciones II y III del artículo 53 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

SEGUNDO.- La presente reforma al artículo 53 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Universidad Autónoma de Yucatán.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta reforma.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XVII Consejo Universitario celebrada el 25 de enero de 2019)

PRIMERO.- La reforma de los artículos 31, 51, 59, 60, 67, 68, 74 SEXIES, 100, 113, 124, 126, 133, 135, 135 BIS, 136, 138 y 140; adición del numeral 60 BIS; derogación del precepto 132, así como la modificación del nombre del CAPÍTULO SÉPTIMO del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Institución.

SEGUNDO.- Quedan intocados los artículos 98, 101, 102, 103 y sin efecto la adición propuesta como artículo 113 BIS del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

TERCERO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente reforma, continuarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

CUARTO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta reforma.



TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XVIII Consejo Universitario celebrada el 5 de noviembre de 2019)

PRIMERO.- La modificación de los artículos 61, 144, 145, 146 y 149 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Universitaria” de la Institución.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente reforma, continuarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XVIII Consejo Universitario celebrada el 25 de enero de 2021)

PRIMERO.- La presente adición de los artículos 138 BIS, 138 TER y 138 QUÁTER al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Universitaria” de la Institución.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XIX Consejo Universitario celebrada el 28 de junio de 2022)

PRIMERO.- La presente adición del artículo 135 TER al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Universitaria” de la Institución.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta adición.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XX Consejo Universitario celebrada el 30 de marzo de 2023)

PRIMERO.- La presente reforma al artículo 53 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como la modificación del nombre de la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO TERCERO entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Universitaria” de la Institución.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta reforma.

TRANSITORIOS

(Aprobados en Sesión Extraordinaria del XXI Consejo Universitario celebrada el 30 de septiembre de 2025)

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la “Gaceta Universitaria” de la Institución.

SEGUNDO.- Los trámites y/o procedimientos iniciados con anterioridad a la presente reforma, continuarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.